



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 10 001 **2022 00387** 00

En primer lugar, se incorpora al expediente la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, donde indica que la valoración de apoyos deberá realizarse a través de los entes públicos dispuestos para ello. En ese orden de ideas, expídanse los oficios correspondientes, advirtiéndole que su diligenciamiento estará a cargo del interesado.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora **ANA ELIZA CALLE ZAPATA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

Ahora bien, de cara a la contestación a la demanda presentada por la prenombrada, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.G. del P., procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días se allegue el siguiente requisito, so pena de dar aplicación a las consecuencias contempladas en el artículo 97 ídem:

PRIMERO. – Según lo establecido en el artículo 73 del C.G. del P., deberá la señora ANA ELIZA CALLE ZAPATA constituir apoderado judicial a efectos de que la represente en la presente Litis, considerando que carece de derecho de postulación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Lo anterior, considerando que el presente proceso no se encuentra contemplado entre las excepciones para actuar en causa propia enlistadas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO. – Aclarará si lo que relaciona en el acápite “II. PRETENSIONES”, corresponde a excepciones o es una mera oposición a las pretensiones de la demanda. En caso de tratarse de excepciones, así lo anunciará.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la contestación a la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9944819d4f49c2e41a5110c494f821c611e948e0a7f6eb948d34fef2b5a9eb9**

Documento generado en 02/02/2023 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>